

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME

ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR JAIME ALONSO ROJAS RODRIGUEZ CONTRA CONVIDA E.P.S., HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA Y EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECREARÍA DE SALUD

Radicado No. 25594-40-89-001-**2021-00101-00**

Quetame, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la petición presentada por la señora María Yumarly Gutiérrez Rojas, quien manifiesta:

“La presente es para pedir de su colaboración para poder hacer valida la tutela ganada en nombre del paciente Jaime Alonso Rojas Rodriguez con CC 359915 de Quetame, el cual está a la espera de una programación de cirugía de cambio total de rodilla, en el hospital Cardiovascular. Como pueden ver en el archivo adjunto esta la fecha en que se realizó esta tutela, ya llevamos mucho tiempo gestionando y realizando todos los trámites correspondientes para dicho proceso y a la hora no ha sido posible, el paciente que en este caso es mi abuelito cumplió todos los requisitos y los documentos correspondientes están radicados en el hospital, todo a la espera de la programación pero no nos han llamado, el decir de ellos cada vez que llamamos para pedir información es que las herramientas para esta cirugía no estaban disponibles, pero así nos llevan diciendo hace mucho tiempo, la semana pasada nos dijeron que en el transcurso de esta nos llamaban y nada. También la comunicación con este hospital, con la oficina de ortopedia es muy complicada, entonces ya estamos muy disgustados y en vista de esto quisiéramos que nos colaboraran con dicho proceso y si es necesario llegar al desacato para así hacer cumplir con los derechos del paciente.”

Visto lo anterior y previo a que el despacho adopte una decisión respecto de la solicitud, debe primeramente requerir a la peticionaria para que indique la razón por la cual actúa en nombre de un tercero; toda vez que se advierte en el fallo de tutela que adjunta que quien fungió como accionante en dicho asunto fue Jaime Alonso Rojas Rodríguez, por tanto debe explicar la razón por la cual está actuando en nombre de quien dice ser su abuelito, con el fin de verificar la legitimación en la causa para presentar la solicitud a la que hace referencia en nombre de aquel.

De otra parte, deberá aclarar el alcance de su petición en el entendido que a esta juzgadora le está vedado brindar algún tipo de asesoría o

colaboración en el sentido de indicarle qué trámite debe iniciar, por tanto, debe ser clara en lo que pretende si lo que requiere es dar inicio a un trámite incidental para proceder a hacer los requerimientos y el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez